

## BASE SEPTIMA

## Resolución de solicitudes

1. El Ministerio de Industria dictará una Orden de aceptación de cada solicitud aprobada, si bien podrá incluirse en una sola Orden la decisión sobre varias solicitudes.
2. La Orden ministerial por la que se resuelva aceptar una solicitud, la clasificará de acuerdo con el cuadro que figura en el anexo de esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se estime oportuno dentro de los límites que para cada uno se establecen.
3. Una copia de dicha Orden junto con un extracto del expediente, que recogerá expresamente los beneficios solicitados por la Empresa, se remitirá al Ministerio de Hacienda, a efectos de la concesión de los beneficios fiscales que correspondan.
4. En caso de concederse reducción de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, se comunicará al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.
5. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, a través de la Delegación Especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual en que se esta-

blezcan las condiciones generales y especiales a que deben someterse aquéllas en la realización del proyecto aprobado así como el plazo en que debe quedar iniciada y concluida la instalación proyectada.

Dichas Empresas deben prestar su conformidad a las mencionadas condiciones en el plazo de diez días, o en caso contrario, comunicarlo al Ministerio de Industria, quedando entonces sin efecto la concesión de beneficios.

Tercero.—Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y su incumplimiento, así como el de las condiciones señaladas a cada Empresa o el de los objetivos y garantías ofrecidos por éstas, podrá dar lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro de las bonificaciones y subvenciones disfrutadas, así como a la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## A N E X O

## Zona de preferente localización industrial de Campo de Gibraltar

## Clasificación de los beneficios a conceder

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril ... ..	95 %	50 %	50 %	NO
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España ... ..	95 %	50 %	50 %	NO
3. Reducción hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación ... ..	95 %	95 %	95 %	95 %
4. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas ... ..	50 %	50 %	50 %	NO
5. Reducción hasta el 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales ... ..	95 %	95 %	NO	NO
6. Libertad de amortización durante el primer quinquenio ... ..	SI	SI	SI	SI
7. Expropiación forzosa e imposición de servidumbres ... ..	SI	SI	SI	SI
8. Subvención hasta el porcentaje que se indica ... ..	20 %	10 %	NO	NO
9. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación ... ..	SI	SI	SI	SI

8986

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Junta Administrativa de Lacervilla (Alava) industria de suministro de agua potable a la citada población.**

Vista la solicitud presentada por la Junta Administrativa de Lacervilla.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para la Junta Administrativa de Lacervilla, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 2.685 metros cúbicos.

b) Las instalaciones comprenderán: la captación, consistente en una fuente. Una caseta de bombeo, en la que se instalará un grupo sobrepresor, con un caudal de 3.000 litros/hora y una capacidad de depósito de 400 litros. La red de distribución, formada por 454 metros de tubería de fibrocemento de 50 milímetros de diámetro.

c) El presupuesto de ejecución será de 320.060 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Alava.